



## PROYECTO DE LEY

### FONDO DE REPARACIÓN HISTORICA A LA MEMORIA DE MANUEL BELGRANO

**Artículo 1:** Créase el Fondo Nacional Manuel Belgrano, con el objeto de compensar el monto extraviado, donado en vida por el general Manuel Belgrano, a las provincias de Tucumán, Santiago de Estero y Jujuy, con el propósito de construir escuelas en cada una de ellas.

**Artículo 2:** El Organismo de aplicación será el Ministerio Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología, quien destinará los recursos del fondo a las escuelas ya construidas en su nombre y con la finalidad de reivindicar al prócer en forma genuina, cumpliendo con la deuda y aplicando estos recursos a la ampliación y adecuación de las infraestructuras edilicias ya existentes, a la capacitación docente, a la asignación de recursos didácticos y tecnológicos y a la construcción de nuevas escuelas en las provincias mencionadas en el artículo 1, en un tiempo no menor a tres meses de recibido, y dará cuentas al Poder Ejecutivo y al Honorable Congreso de la Nación, en un plazo no mayor a 6 meses.

**Artículo 3:** La suma que compone este fondo es de cuatro millones de pesos, equivalentes a 80 kilos de oro del año 1813, el que se conformará por única vez.

**Artículo 4:** Los fondos mencionados no podrán afectar al presupuesto anual otorgado a educación. Los mismos se desprenderán de las partidas presupuestarias cuya administración fue delegada al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, mediante la aprobación de la ley de presupuesto para el año 2.005, N° 25967.

**Artículo 5:** De forma

MARIA DEL CARMEN RICO  
DIPUTADA DE LA NACION

EDUARDO G. MACALUSE  
DIPUTADO DE LA NACION

ESTEBAN E. JEREZ  
DIPUTADO NACIONAL